

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4107

Rad. 028-2013-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **DEK-485** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 23, 26 Y 37), secuestrado (79 Y 111), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (130, 141 - 143 Y 151), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 127), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día **6 del mes de DICIEMBRE del año 2016**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **DEK-485**, con la siguiente descripción:

CLASE	automovil	COLOR	PLATA
MARCA	HYUNDAI	MODELO	2011
CARROCERIA	HATCHBACK	SERIE	KMHBT51DABU046138
LINEA	GETZ GL	CHASIS	KMHBT51DABU046138

El cual se encuentra ubicado en la **BODEGAS JM CARRERA 8 A No.31-63**, y se encuentra avaluados todos los bienes muebles por un valor **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$2.695.000.oo)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- **PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a

las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2013-00465-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho fijar fecha para remate. Sírvase proveer Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4822

Rad. 009-2015-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado (Fl.106), como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del **AVALÚO DEL INMUEBLE** de matrícula inmobiliaria No. **370-214347**, ubicado en la Carrera 24 D No. D70 A-53 urbanización villa del lago, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$51.973.080)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

La apoderada de la parte demandante aporta el avalúo catastral, el cual se agregara para que obre y conste dentro del expediente.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-214347** se encuentra embargado (folios 43 y 73), secuestrado (folios 78, 87-90), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 95-103 y 105), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 76), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **AVALÚO DEL INMUEBLE** de matrícula inmobiliaria No. No. **370-214347**, ubicado en la Carrera 24 D No. D70 A-53 urbanización villa del lago, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$51.973.080)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis

TERCERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día 6 del mes de DICIEMBRE del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias No. 370-214347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Carrera 24 D No. D70 A-53 urbanización villa del lago, en la ciudad de Cali, y se encuentra avaluados por un valor **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$51.973.080).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2015-00899-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PÁZ
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
M. Del Mar Ibarguén Páez
C. Restrepo Guevara

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **CAROLINA ESPINEL MEJIA**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)Auto
interlocutorio No. 4104
Rad. 004-2015-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **CAROLINA ESPINEL MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31793825, de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

Limitese el embargo a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. \$33.000.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO BÉSTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la litis.. Sírvase proveer Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4819
Rad. 028-2007-00560-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-321608**, ubicado en la **CALLE 18 A No. 55-105 APTO. U181 CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR 6**, en la ciudad de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS \$55.542.000.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-321608**, ubicado en la **CALLE 18 A No. 55-105 APTO. U181 CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR 6**, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS \$55.542.000.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2007-00560-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la litis.. Sírvase proveer Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4820
Rad. 013-2010-00220-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-300672**, ubicado en la **CALLE 12 No.15-58, en la ciudad de Cali**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS \$211.371.000.**

Finalmente, en atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-288521, ubicado en la **370-300672**, ubicado en la **CALLE 12 No.15-58, en la ciudad de Cali**, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS \$211.371.000,** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013/2010-00220-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la litis.. Sírvase proveer Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4818

Rad. 028-2005-00318-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo comercial del vehículo de placas **CBK-148**, este despacho observa que era procedente correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas **CBK-148**, marca: MAZDA, clase: AUTOMOVIL, línea: 626, modelo: 1994, el cual se encuentra ubicado en **LA LUNA calle 13 con autopista sur oriental esquina de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$5.100.000.00 M/CTE), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 028-2005-00318-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el Auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio, dirigido a la secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada. Sírvase proveer Sírvase proveer Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4746

Rad. 001-2011-00610-00

En atención a la solicitud precedente, la apoderada de la parte demandante, solicita expedir nuevo despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro, del inmueble de matrícula 370-432028 ubicado en la calle 4 No85-39 Garaje 53 de la ciudad de Cali, de propiedad de WILSON FREDDY RODRIGUEZ, tal como fue decretado mediante el auto de fecha 16 de enero de 2012, obrante a folio 13 del presente cuaderno. En virtud de lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR EL despacho comisorio No. 091 por medio del cual se comisiona a la secretaria de gobierno de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-432028, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 16 de enero de 2012, obrante a folio 13 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 001-2011-00610-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4731
Rad. 001-2011-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERONICA**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, sin consideración la liquidación de crédito aportada por la parte de demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERONICA**.

NOTIFÍQUESE,

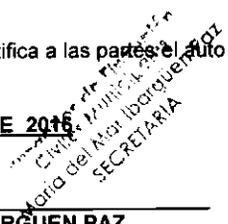

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2011-00610-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4106
Rad. 034-2015-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-242483** se encuentra embargado (folios 9-18 Cdno. 2), secuestrado (folios 20-25 Cdno. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 78-79 Cdno. 1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 66 Cdno. 1), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la **hora de las 2:00 p.m.** del día **5 del mes de DICIEMBRE del año 2016**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-242483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **calle 83 E No. 5 Nte.-52 de Cali**, y se encuentra avaluados por un valor **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$31.980.000.00)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2015-00200-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Secretaria del Mar Ibarquén
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la litis.. Sírvase proveer Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4821
Rad. 007-2009-00954-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-32932**, ubicado en la **DIAGONAL 2 No. 7-84 CORREGIMIENTO SAN ANTONIO - JAMUNDI**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS \$30.600.000.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-32932**, ubicado en la **DIAGONAL 2 No. 7-84 CORREGIMIENTO SAN ANTONIO - JAMUNDI**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS \$30.600.000**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2009-00954-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juegadores de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar. Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se encuentra pendiente aprobar avalúo del inmueble 370-615680. Sírvase proveer Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4823
Rad. 031-2014-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del **AVALÚO DEL INMUEBLE** de matrícula inmobiliaria No. **370-615680**, ubicado en la **calle 56 D No. 42C-2-45 el morichal de comfandi en la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$54.750.000**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el **AVALÚO DEL INMUEBLE** de matrícula inmobiliaria No. No. **370-615680**, ubicado en la **calle 56 D No. 42C-2-45 el morichal de comfandi en la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$54.750.000**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2014-00400-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No.411 / Rad. 24-2016-321

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado general de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha de Notificación: 09 de NOVIEMBRE DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles Municipales de Cali
Mofa del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA
SECRETARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad, informando que ya se ordenó el pago de un depósito judicial, siendo procedente resolver la solicitud de terminación que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4110/ Rad. 18-2011-270

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali, allega oficio informando que realizó la entrega de 20 depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por los demandados, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación condicionado a la entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora, aunado a que se ya se ha realizado el pago de los depósitos judiciales solicitado por las partes para que se proceda con la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4109/ Rad. 35-2014-737

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada y a su vez representante legal de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, NUEVE (09) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4817 / Rad. 013-2011-242

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante presentó memorial solicitando se termine el presente proceso; y se ordenó la entrega de títulos o depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este despacho, lo que resulta no ser claro para la instancia judicial, ya que no se determina si lo pretendido es la terminación por pago total de la obligación, o si esta se encuentra condicionada al pago de los títulos o depósitos judiciales, por tanto este despacho judicial se abstendrá de decretar la terminación del proceso, has tanto no se aclare lo pretendido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE Noviembre DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 411 Rad. 05 -2008 -018

Visto el informe que antecede, se tiene que el Representante Legal de SERVICES & CONSULTING S.A.S., mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, en consecuencia y por ser procedente, además de atemperarse a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.; que reza:

“Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarar terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”

Se ordenará, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.188 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE

2016
Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4103
Rad. 003-2004-00627-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado AYONID MORENO GARCIA

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **AYONID MORENO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16729001, en el BANCO COMPARTIR. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad/ 003-2004-00627-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4102
Rad. 031-2008-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias que la demandada **LUZ DARY IBARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31853671, tenga en la entidad BANCO BBVA COLOMBIA, revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto de fecha 08 de agosto de 2008 (fl.6).

Y con respecto al embargo de las cuentas bancarias que posea la demandada en BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, revisado el expediente se observa que las mismas ya fueron decretadas por medio del auto de fecha 27 de septiembre de 2012 (fl.14).

A su turno, la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara la medida. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al apoderado general de la parte actora a lo resuelto en los autos de fecha 08 de agosto de 2008 (fl.6) y fecha 27 de septiembre de 2012 (fl.14).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **LUZ DARY IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31853671, en las siguientes entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE LA MUJER WWB COLOMBIA, BANCO FINAMERICA C.F.C., BANCO POPULAR, BANCO MEGABANCO, BANCO HELMBANK, BANCO COLOMBIA, LEASING SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., BANCO H.S.B.C., BANCO PICHINCHA S.A., GIROS Y FINANZAS, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCAMIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$2.500.000. M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PÉZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4101
Rad. 015-2002-00251-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado COENFRIAR LTDA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **COENFRIAR LTDA.**, identificado con NIT No. 805014289, en las siguientes entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2002-00251-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 188 de hoy se notificara las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4100
Rad. 033-2009-01019-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado general de la parte actora solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias que el demandado **PABLO EMILIO SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17683008, tenga en las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVILLAS, revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto de fecha 23 de noviembre de 2009 (fl.4).

A su turno, la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara la medida. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al apoderado general de la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 23 de noviembre de 2009 (fl.4).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **PABLO EMILIO SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17683008, en las siguientes entidades bancarias: BANCO CORPBANCA, , BANCAMIA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MULTIBANCK S.A. Y BANCO COMPARTIR BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000. M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4099
Rad. 033-2008-00762-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado ELIZABETH LISCANO CARVAJAL

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **ELIZABETH LISCANO CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36378819, en las siguientes entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$83.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2008-00762-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4097

Rad. 014-2009-00845-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado general de la parte actora solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias que el demandado **RODNEY TAFUR LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19237697, tenga en las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO AVILLAS, revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto de fecha 07 de septiembre de 2009 (fl.5).

A su turno, la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara la medida. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al apoderado general de la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 07 de septiembre de 2009 (fl.5).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **RODNEY TAFUR LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19237697, en las siguientes entidades bancarias BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MULTIBANCK S.A. Y BANCO COMPARTIR. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$88.000.000. M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes ~~del auto anterior~~

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria